
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1328/2013, promovido por JOSÉ RENÉ DEMETRIO TOXQUI CHAPULI O DEMETRIO TOXQUI CHAPULI, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cholula, Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesado a CRUZ FLORES FLORES y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 13 de febrero de 2014.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 384830)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Nezahualcóyotl, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES, a quienes se les hace saber que en el expediente **254/11** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **EMMA VALENCIA RODRIGUEZ EN CONTRA DE LEOVIGILDO ORTIZ OLIVA**, el Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó subasta en **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CALLE SIETE, NUMERO SETENTA Y OCHO, MANZANA OCHENTA Y CINCO, LOTE DIEZ, COLONIA ESTADO DE MEXICO, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO**. Debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Juzgado. Teniendo verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día 09 NUEVE DE ABRIL del año 2014 DOS MIL CATORCE. Sirve de base el remate y postura legal, la cantidad de \$2,215,000.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México el día trece de marzo del año dos mil catorce.

AUTO DE FECHA: Diez de Marzo del dos mil catorce.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Angel Porfirio Sánchez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 386023)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

TERCERO INTERESADO: LEONEL VICTORINO VARGAS.**Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiuno de febrero de dos mil catorce.**

En los autos del juicio de amparo **836/2013-IV**, promovido por **Juan Arcadio Aguirre Zamora**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, por el acto consistente en la inconstitucional mandamiento u orden para poner en posesión física, jurídica, virtual o material a José Armando Frago Mora y cualquier otra persona diversa del quejoso respecto del inmueble que aduce es de su propiedad. Se hace del conocimiento al tercero interesado, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos. Asimismo deberá señalar domicilio en la jurisdicción de este Juzgado Federal, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario las copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

Lic. Lidia Paola Mirabal Jiménez

Rúbrica.

(R.- 385202)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México****Naucalpan de Juárez****Actuaciones**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintiséis de febrero de dos mil catorce. En el juicio de amparo 938/2013-III-, promovido por Daniel Armando Zavala Canchola, se ordenó emplazar al tercero interesado Enrique Reséndiz Arreguín, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado ilegal proceso seguido en contra del quejoso de clasificar el delito como grave, autoridades responsables Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas del siete de abril de dos mil catorce, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

Germán Jaén León

Rúbrica.

(R.- 386074)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,****con residencia en Cancún, Q. Roo****Actuaciones**

EDICTO

En el juicio de amparo 597/2011, promovido por VICENTE POOL MAHLA, contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia, con residencia en Cancún, Quintana Roo, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de ocho de marzo de dos mil once, dictado en la causa penal 510/2009, del índice de la responsable por el delito de abuso de autoridad, en agravio de IRENE ALANIS FUENTES ROMERO, ANA KARLA DOMINGUEZ KURI, KARLA VALERIA SOLIS ALVAREZ, LUIS JAVIER DOMINGUEZ KURI, CESAR DANIEL RODRIGUEZ GOMEZ, MARCO GIOVANNY VEGA GARCIA Y ADOLFO SANCHEZ REYES. Se ordenó emplazar a los terceros perjudicados ANA KARLA DOMINGUEZ KURI, LUIS JAVIER DOMINGUEZ KURI, CESAR DANIEL RODRIGUEZ GOMEZ e IRENE ALANIS FUENTES ROMERO, por conducto de Luis Javier Domínguez Melgoza, Erika Indira Gómez Acosta y Ileana Romero Aznaldo; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico

"Excélsior de México", haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 22 de enero de 2014.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 385283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **354/2013**, promovido por **Brigida Solis Fuentes**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Mayra Cecilia García Castañón**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de diciembre de dos mil doce, dictada en el toca penal 682/2012-IV, por el delito de amenazas y allanamiento de morada; se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 386169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **565/2013**, promovido por **Juan Bernal Ruíz**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Jesús Antonio de la Cruz Balcázar**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de mayo de dos mil ocho, dictada en el toca penal 116/2008-I, por el delito de secuestro agravado; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 386171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **785/2013**, promovido por **Alejandro Casiano Rueda Torruco**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Antonia Angles León**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de trece de junio de dos mil trece, dictada en el toca penal 700/2012-III, por el delito de sustracción de menores; se señalaron como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco; así como violación a los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 386183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Xalapa, Veracruz
Juicio de Amparo 114/2014-IV
EDICTO

Emplazamiento.

Tercera perjudicada: Claudia Edith Alvarado Cruz.

En el juicio de amparo indirecto 114/2014-IV, promovido por Eduardo Ramírez Rodríguez; se le tuvo a Usted Claudia Edith Alvarado Cruz, como tercera perjudicada y mediante acuerdo de veinticinco de febrero de este año, se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, en el entendido que debe presentarse en el local de este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Avila Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa.

Xalapa, Veracruz, a 25 de febrero de 2014.
Hilce Lizeth Villa Jaimes
Rúbrica.

(R.- 386189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo 118/2013, promovido por Josué Nivardo Mena Villanueva, Alfonso Correa Coral y Genero Moguel Ordaz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, contra actos del Magistrado Unitario Agrario Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, y 157 de la Ley de Amparo abrogada, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados Bernardo Romero de la Peña, Jaime Manuel Zetina González y Rodolfo Rosas Moya, por medio de edictos, previa autorización del Director General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse en: 1) Diario Oficial de la Federación y, 2) Periódico de mayor circulación nacional. Durante los días tres, trece y veinticinco de febrero de dos mil catorce o, en su caso, en cualquiera otras fechas disponibles siempre que sea a partir del nueve de febrero de dos mil catorce y que medie entre cada publicación un intervalo de siete días hábiles. Hágase

saber a los mencionados terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda, del auto admisorio y del acuerdo de diecinueve de diciembre del año en curso. Asimismo, se les hace saber, que se han señalado las nueve horas con diez minutos del catorce de enero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Finalmente, fijese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 19 de diciembre de 2013.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Jorge Walter Villanueva Ramírez

Rúbrica.

(R.- 386046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 908/2013, del índice de Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, promovido por María Lourdes de la Cruz Gómez o María de Lourdes de la Cruz Gómez, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Irma Castillo Carrera, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes, señaló como acto reclamado la sentencia de dieciocho de junio de dos mil trece, dictado en el toca civil 445/2013-I; como autoridad responsable a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; como preceptos violados los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda en este tribunal, a disposición de la emplazada por este medio, copia de la demanda; se le concede el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca ante este tribunal si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.”.

La Secretaria de Acuerdos

Alhelí del Carmen García Hernández

Rúbrica.

(R.- 386164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo **1572/2013-I** que promueve ARRENDADORA SIMEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado Luis García Limón, contra actos del **Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil con residencia en México, Distrito Federal**, y de otras autoridades, por ignorarse domicilio de **MARTHA AURORA GUDIÑO TOSCANO**, en su carácter de tercera interesada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Colima, a 7 de marzo de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Colima

Audel Arnoldo Hernández Solís

Rúbrica.

(R.- 386201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **724/2013**, promovido por **Baltazar Hernández Trinidad**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **María Esther Sánchez Gómez**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de tres de febrero de dos mil doce, dictada en el toca penal 667/2011-IV, por el delito de violación; se señaló como autoridades responsables a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16 y 25 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 386511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUAN BERNARDINO GUZMAN LUNA, quien tiene el carácter de **tercero interesado** dentro de los autos del juicio de amparo **1812/2013-IV**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso MANUEL CARLOS CISNEROS BRITO**, interpuso demanda de amparo contra actos del **JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES**; se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de marzo de 2014.
La Actuaría Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Agueda Rodríguez González
Rúbrica.

(R.- 386523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
"Inserto:" "Se comunica al codemandado **Roberto Agustín Bonilla León**, alias "**El Bonilla**" y/o "**Beto Bonilla**", que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en contra de **Roberto Agustín Bonilla León**, alias "**El Bonilla**" y/o "**Beto Bonilla**"; y **Pánfilo Hernández Cruz**, se registró con el número **5/2013**, consistente esencialmente en: "...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocurrentes demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en **Carretera Atotonilco sin número, colonia Barrio de la Bóveda, municipio Atotonilco de Tula, Código Postal 42980, Hidalgo**; identificado también como **Atotonilco-Tlamaco sin número, colonia Barro de la Bóveda, municipio de Atotonilco de Tula, código postal 42980, Hidalgo**, inscrito en la cuenta predial **U-12571**."

Asimismo, se emplaza a dicho enjuiciado para que dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción
en toda la República y residencia en el Distrito Federal

Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 386159)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo número 1402/2013-3, promovido por Iván Angeles Talonia, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercio interesada Idania Guadalupe Jiménez González, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado dicho juicio, en el cual se reclama el auto de formal prisión dictado al quejoso el veintisiete de noviembre de dos mil trece, en la causa penal 182/2013, por el delito de violación equiparada. Hágase del conocimiento a Idania Guadalupe Jiménez González, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 5 de marzo de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Edgar Alonso Ambríz Tovar

Rúbrica.

(R.- 386528)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Acuerdo
EDICTO**

PARA EMPLAZAR A:

LA TERCERA INTERESADA

MARIA TERESA ANGULO.

EN juicio de amparo indirecto 483/2013, promovido por SUSANA LETICIA BRACAMONTE VILLARREAL, acto reclamado: el emplazamiento realizado a Julieta Patricia Bracamontes Villarreal, también conocida como Julieta Patricia Bracamonte Villarreal, el trece de septiembre de dos mil cuatro, en el juicio mercantil ordinario 1842/2004, del Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; deberá comparecer la tercera mencionada, dentro del término de treinta días hábiles a partir del día siguiente del último edicto, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, a 19 de febrero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Alicia Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 386594)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**

**Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento Tercero Interesado.

Alberto Eduardo Jardón López.

En el juicio de amparo 279/2013, promovido por Julia Gómez Bernal, por su propio derecho, contra actos del juez Civil de Primera Instancia de Playas de Rosarito, con residencia en Playas de Rosarito, Baja California y otras, en el que se reclama orden de embargo, valuación, remates, celebración de audiencias de almoneda, aprobación de remate y adjudicación, de un bien de su propiedad, se ordenó emplazar a Alberto Eduardo Jardón López, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del seis de marzo de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 5 de marzo de 2014.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California

Yolanda Alicia Santoyo Trujillo

Rúbrica.

(R.- 386605)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 345/2013
EDICTO**

En el juicio de amparo 345/2013, promovido por Jorge Alejandro González Esparza, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Inmobiliaria Michal, sociedad anónima de capital variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 14 de marzo de 2014.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Edgar Estuardo Vizcarra Pérez

Rúbrica.

(R.- 386766)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

O.T.P. de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 1636/2013-VI, promovido por Alberto Beltrán Jiménez, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "el acuerdo dictado el veintinueve de octubre de dos mil trece, dictado por la responsable en el expediente laboral 01/192/04 ..." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 26 de febrero de 2014.

La Secretaría del Juzgado Sexto de

Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Zara Gabriela Martínez Peralta

Rúbrica.

(R.- 386254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
EDICTO

Se emplaza a la parte tercero interesado Octavio Cruz Martínez.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **veintiocho de febrero de dos mil catorce**, dictado en el juicio de amparo **1161/2013-II**, promovido por **Emiliano Mendoza Pasco**, por propio derecho contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco**, así como de su **Presidente y Actuario**; lo que hace consistir en **la falta de notificación dentro del juicio laboral 208/2011**, dictada por la autoridad responsable en mención, en ese sentido se **emplaza** por esta vía a la **parte tercero interesado Octavio Cruz Martínez**, a efecto de que comparezca al presente Juicio de Amparo **1161/2013-II**, que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por hecho el emplazamiento y las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publicará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías.

Para publicarse de tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de marzo de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Leonel Isaac Valdés Vázquez

Rúbrica.

(R.- 386731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO

COMERCIAL CONCEPTO TOTAL, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo **1049/2013**, promovido por **Verónica Gabriela Islas Bohórquez**, contra actos del Juez y Actuario adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda por auto de veintiséis de noviembre de dos mil trece y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º. de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **COMERCIAL CONCEPTO TOTAL, S.A. DE C.V.**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 4 de marzo de 2014.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Manuel García Rojas Lara

Rúbrica.

(R.- 386756)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO:

COMERCIAL CONCEPTO TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **1051/2013**, promovido por **ROBERTO DE LA ROSA BAÑOS**, contra actos del Juez y actuario adscritos al Juzgado Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil trece; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **COMERCIAL CONCEPTO TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley en cita; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 26 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Manuel García Rojas Lara

Rúbrica.

(R.- 386757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE
CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 29/2013-I relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Ixe Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, con el carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso Empresarial denominado F/570**, la Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día catorce de noviembre de dos mil trece, dictó sentencia en la que: declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al día diecisiete de febrero de dos mil trece; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, asimismo, mediante sentencia interlocutoria de veinticuatro de enero de dos mil catorce, se aclararon los puntos resolutivos octavo y noveno de dicha determinación; instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, designó conciliador a **José Alberto Bourget Parra** y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en **avenida Paseo de la Reforma 234, interior 701, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad**, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquello que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de esta Ciudad.

México, Distrito Federal, a 18 de marzo de 2014.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 386758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
Especializado en Extinción de Dominio

México, D.F.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Inserto:” “Se comunica a la codemandada **Paula Irene Rojas Bermejo**, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en

Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en contra de Jesús Román Aguilar y Paula Irene Rojas Bermejo, se registró con el número **2/2014**, consistente esencialmente en: “...**SE ADMITE LA DEMANDA**; en la vía y forma propuesta por los ocursoantes, quienes demandan la declaratoria de extinción de dominio respecto de: **-Bien inmueble ubicado en calle Jazmín, manzana 2, lote 42, número oficial 42, colonia Citlalli, Código Postal 09660, Iztapalapa, México, Distrito Federal; identificado también como lote 7, manzana 20, zona 5, colonia Santa María Aztahuacán, delegación Iztapalapa, Distrito Federal. [...]**

...haciéndole saber a dicha codemandada que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, sito en Insurgentes Sur 1888, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra en términos de los artículos 26 y 31, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EL EXCELSIOR”, “REFORMA”, “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción en toda la República y
Residencia en el Distrito Federal
Enrique Marcial Islas Tolentino
Rúbrica.

(R.- 386156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Lucía García Campos, Julia Morales Flores, Joaquín Salomón Bautista Osorio, Jesús Guerrero Ríos, Luis González Hernández, Crecencia Pérez López, Mónica Hernández Vigil, Santos Ramírez Barragán, Gildardo Osorio Martínez, Cleotilde Hernández Lima, Eutimio Rosas Galicia, Alicia Rosas Bello, Julia Benito Juárez, Irma Flores Laureano, Emiliano Pliego del Valle, Agapita Vázquez Téllez, Catalina Rosas Domínguez, Emelia Flores Tapia, Guadalupe Nájera Acateo, Isabel Martiñón Caballero.

Por vía notificación se comunica que en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, se tramita el juicio de amparo número 405/2012-VI-12, promovido por “Sistema de Negocios Patrimoniales”, S.A. de C.V., a través de su apoderado Luis Rey Pérez Juárez, contra acto de la Dirección de Agencias del Ministerio Público, Zona Metropolitana Sur Mesa IV, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, residente en Puebla, Puebla y otras autoridades, consistente orden de anotación marginal para no realizar movimiento origen a compraventa y/o traslado de dominio del bien inmueble inscrito a nombre de la moral quejosa, bajo la partida 319 foja 99 tomo 146 del Libro Primero, en cumplimiento al oficio emitido dentro constancia de hechos número 820/2009/DMZS-IV.

Y se ordenó llamarlos a juicio en carácter de terceros perjudicados, a fin de que comparezcan a audiencia constitucional fijada para nueve horas con cincuenta minutos del trece de marzo de dos mil catorce, y se apersonen a juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no apersonarse ulteriores notificaciones practicarán por lista; asimismo, queda a su disposición copia demanda en secretaría de juzgado.

Se expide el presente para ser publicado de siete en siete días por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en periódico mayor circulación en la República; dado a veintiuno de febrero de dos mil catorce, en San Andrés Cholula, Puebla.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Lic. Graciela Mauro Zavaleta
Rúbrica.

(R.- 385497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero de Primera
Instancia en Materia Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

Morelia, Michoacán.

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil, número **921/2009**, promovido por los apoderados jurídicos de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, frente a **CELSA AGUIRRE REYNOSA**, se ordenó sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA**, el siguiente bien inmueble:

Predio con construcción de casa habitación, ubicada en calle paseo de la pradera, número 97 noventa y siete Fraccionamiento Residencial "Valle Verde", de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE, 25.00 veinticinco metros con servidumbre de drenaje; AL SUR, 25.00 veinticinco metros con Lote número 17 diecisiete; AL ORIENTE, 7.00 siete metros con Lote número 3 tres y 1.00 un metro con Lote número 4 cuatro; AL PONIENTE, 8.00 ocho metros con la calle Paseo de la Pradera, que es la de su ubicación, con una superficie de terreno de 200.00 doscientos metros cuadrados.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$1,903,653.29 (UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.-

El remate tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de abril del año en curso, en la Secretaría de este Juzgado.

Morelia, Michoacán, a 27 de febrero de 2014.

La Secretaria

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 385923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

ERASMO RUIZ GALLEGOS.

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1079/2013**, promovida por **DANIEL, DAVID E ISRAEL todos de apellidos GONZALEZ CUELLAR**, contra actos de la **Sala Auxiliar Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad**, consistente en la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil doce, dentro del toca penal **724/2012 derivado del proceso penal 27/2010**, resultando como tercero perjudicado **ERASMO RUIZ GALLEGOS**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha trece de febrero de dos mil catorce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de febrero de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. Francisco Rivelino Arias Moreno

Rúbrica.

(R.- 386176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Amparo Directo 344/2013
EDICTO

Tercero perjudicado: Luis Antonio Valdez Alvarado.

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 344/2013, promovido por el actor, aquí quejoso **RAYMUNDO ESCAMILLA CRUZ**, en contra del laudo pronunciado el dieciocho de octubre de dos mil doce, por la Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 714/2009; se le ha señalada como tercero perjudicado en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Queda a disposición del mencionado tercero perjudicado, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por conducto de quien legalmente lo represente ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 28 de febrero de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Lic. María del Socorro Muñoz Aragón
Rúbrica.

(R.- 386184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Edo. Lib. y Sob. de Gro.
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de Distrito Judicial de Tabares
Actuaría
EDICTO

El licenciado **ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ**, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado **JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO**, Segundo Secretario de Acuerdos de este mismo juzgado, en el expediente **175/2009-2**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **JOSE ANGEL SOLORIO CORTEZ**, en contra de **ROSARIO ACASIA CESEÑA AVILA DE HERMOSILLO**, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, señaló **las diez horas del día catorce de mayo de este año**, para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado a la demandada ROSARIO ACASIA CESEÑA AVILA DE HERMOSILLO, ubicado en la calle Ardilla, número ciento veinticinco, Fraccionamiento Balcones al Mar, de esta ciudad, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 24737, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en 46.34 metros, con calle de las Ardillas; al sureste en 21.35 metros en línea quebrada y 57.60 metros, con el lote número 124; al suroeste en 40.20 metros y colinda con zona federal; al noreste en 103.00 y colinda con el lote 126, con una superficie total de 3,697.50 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$3'600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el cincuenta por ciento de los avalúos rendidos en autos, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por **tres veces dentro de nueve días hábiles** en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado; así como, en el Diario Oficial de la Federación. **SE CONVOCAN POSTORES.**

Acapulco, Gro., a 14 de marzo de 2014.
La Secretaria Actuaría
Lic. Gladis Hernández Ramírez
Rúbrica.

(R.- 386339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1691/2013, promovido por Laura Perea Vázquez, por su propio derecho y como albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de su extinto esposo Paulino Manuel Aguilar Espinosa, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de los de la ciudad de Puebla y otro, se ha señalado como tercera a María Leticia Hernández Pérez de Martínez y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, así como en el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON UN MINUTO DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 5 de marzo de 2014.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. María del Carmen Ortega Reguera
Rúbrica.

(R.- 386514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA:

MARTHA PATRICIA CRUZ QUINTERO REPRESENTADA POR SU MADRE MARTHA AURELIA QUINTERO ALMANZA.

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercera interesada: Martha Patricia Cruz Quintero por conducto de su madre Martha Aurelia Quintero Almanza**, dentro del juicio de amparo 99/2014, promovido por Francisco Javier Cruz Manrique, contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 24 de diciembre de 2013, dictada en el toca 356/2012.

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., a 25 de febrero de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Cecilia Carolina García Verdín
Rúbrica.

(R.- 386526)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO PERJUDICADO JOEL ANAYA FREGOSO

En los autos del juicio de amparo 252/2013-5, promovido por Antonio de la Cruz Laureano, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia en Mascota, Jalisco, y otras autoridades, mediante auto de ocho de febrero de dos mil trece, se admitió la demanda de amparo, en contra de la orden de aprehensión o detención, y su ejecución. A la fecha no se ha podido emplazar al tercero perjudicado JOEL ANAYA FREGOSO, no obstante haber solicitado la investigación de su respectivo domicilio a diversas autoridades, quienes no proporcionaron domicilio donde haya podido ser localizado. En consecuencia, como está ordenado en auto de dieciséis de diciembre de dos mil trece, emplácese al tercero perjudicado JOEL ANAYA FREGOSO, por medio del presente edicto, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces consecutivas de siete en siete días; fíjese en los Estrados de este Juzgado una copia de la presente resolución por el tiempo del emplazamiento, y hágase del conocimiento al citado tercero perjudicado JOEL ANAYA FREGOSO, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, sito en "Ciudad Judicial" avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Edificio X4, Quinto Piso, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se seguirá este juicio conforme legalmente corresponde, y las ulteriores notificaciones, aún aquéllas de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, la copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco, a 19 de febrero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. María del Rosario García Pérez

Rúbrica.

(R.- 386608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

CHIAPAS GRANJAS ORGANICAS, S.A, P.I. DE C.V.

En el juicio especial de fianzas **31/2013-3**, promovido por **Agricenter, S.A. DE C.V., contra Primero Fianzas, S.A. DE C.V.**, se le señaló como **fiado**, desconociéndose su domicilio cierto y actual en cumplimiento al acuerdo de **cinco de marzo de dos mil catorce se ordenó emplazarla por EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico local "El Norte"** que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el los artículos 2, bis1 fracción IV, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria. **Queda a disposición de la referida fiado**, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda, y contestación; haciéndole saber que cuenta con **treinta días** previstos en el ordinal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 94, fracción IV, de la ley de la materia, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a formular contestación, así como para excepcionarse y ofrezca las pruebas que estime convenientes, en la inteligencia de que en caso de que no comparezca al juicio para el efecto indicado, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Alfonso Aníbal Urdiales Tijerina

Rúbrica.

(R.- 386739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1168/2012
EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA ROSAURA NUÑEZ CASILLAS.

En el amparo 1168/2012-II, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por FRANCISCA CASILLAS ZERMEÑO, contra actos del JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, SECRETARIO EJECUTOR Y NOTIFICADOR ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, ASI COMO DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, en el que reclama el embargo practicado en los autos del expediente 155/2012, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, al cual es tercera extraña; respecto del bien inmueble marcado con el número ochocientos nueve, de la calle Cerro de Ameca, colonia las Aguilas, en Zapopan, Jalisco, y del que sostiene ser propietaria en un cincuenta por ciento, en razón de las ganancias que le corresponde por virtud de la sociedad legal que constituyó al contraer matrimonio con José Javier Núñez Brizuela, (codemandado dentro del juicio de origen); asimismo, la inscripción de dicho embargo; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jalisco, a 3 de diciembre de 2013.

El Secretario

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 386762)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO

SUCESION TESTAMENTARIA DE CRESENCIA MARTINEZ SANCHEZ representada por su albacea ALBERTO MARTINEZ ALBARRAN.

HAGO SABER: Toca suplementario de amparo **120/2011**. Acuerdo. **JOSE MANUEL ROMERO MANY** en representación de **AGUSTIN JIMENEZ GUZMAN**, promovió demanda de amparo, señalando como acto reclamado la resolución de **treinta y uno de enero de dos mil doce**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México**, en el toca de apelación **120/2011**; asimismo, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada **SUCESION TESTAMENTARIA DE CRESENCIA MARTINEZ SANCHEZ** representada por su albacea **ALBERTO MARTINEZ ALBARRAN**, en acatamiento al requerimiento del **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, en términos de lo dispuesto por los **artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria**. En consecuencia, publíquese el presente edicto por **TRES** veces, de **SIETE** en **SIETE** días, en el **Diario Oficial** y en **uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República**, haciéndole saber la instauración del juicio de garantías **1089/2012**, radicado en el **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, promovido por **JOSE MANUEL ROMERO MANY** en representación de **AGUSTIN JIMENEZ GUZMAN**, en contra de la resolución de **treinta y uno de enero de dos mil doce**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México**, en el toca de apelación **120/2011**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **AGUSTIN JIMENEZ GUZMAN** y **SUCESION A**

BIENES DE CRESENCIA MARTINEZ SANCHEZ, en contra de la sentencia de **dieciséis de noviembre de dos mil diez**, emitida en el expediente **299/2010** radicado en el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México**, relativo al juicio **Ejecutivo Civil**, promovido por **Agustín Jiménez Guzmán**, en contra de **Sucesión a Bienes de Cresencia Martínez Sánchez**; y el derecho que tiene a apersonarse ante dicho Organo de Control Constitucional, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados del día siguiente al de la última publicación, si lo creyere conveniente. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, **dieciocho de marzo de dos mil catorce**. DOY FE.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Selene Leal Pérez

Rúbrica.

(R.- 386310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ROSENDO GUILLEN LAZARO.

TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo **873/2013**, promovido por **Pedro Méndez Hernández o Pedrito Méndez Hernández, alías “el patotas” por propio derecho**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercero interesado Rosendo Guillén Lázaro, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de **catorce de mayo de dos mil trece**, dictada en el toca penal 169-A-1P01/2010, en la confirmó la sentencia definitiva de veinte de febrero de dos mil trece, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la causa penal 232/2004, en la que consideró al quejoso penalmente responsable de los delitos de violación agravada y lesiones, cometidos en agravio del ahora tercero interesado, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17, 20, inciso b) y 103, fracción I de la Constitución General de la República; 1, 158, 160, 161, 163 y 167 y demás aplicables de la Ley de Amparo. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: **Que se vulneran en su perjuicio el principio pro persona y sus derechos humanos, que le causa agravios el acto reclamado porque la autoridad responsable confirmó la sentencia recurrida estimándolo responsable de los delitos de violación agravada y lesiones, sin que se analizaran de manera adecuada los medios de convicción existentes en autos, porque señala que de dichas probanzas se advierte que no existen elementos probatorios que lo incriminen; asimismo, precisa que no existen pruebas suficientes que acrediten su responsabilidad en la comisión de los delitos antes mencionados.** Por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero interesado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 3 de marzo de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 386529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
Juicio Ordinario Civil 655/2011-I
EDICTO

PARTE ACTORA: BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANONIMA, AHORA EN LIQUIDACION Y QUIEBRA POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMISO 1413-9, DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TEATROS Y SALAS DE ESPECTACULOS IMSS "TEATRO DE LA NACION".

PARTE DEMANDADA: FRANCISCO HUMBERTO RANGEL TURON Y ANA CECILIA ANGULO CONTRERAS.

En el Juicio Ordinario Civil **655/2011-I**, promovido por **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANONIMA, AHORA EN LIQUIDACION Y QUIEBRA POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMISO 1413-9, DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TEATROS Y SALAS DE ESPECTACULOS IMSS "TEATRO DE LA NACION"**, contra **FRANCISCO HUMBERTO RANGEL TURON Y ANA CECILIA ANGULO CONTRERAS**, se dictó el siguiente auto:

"...México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Agréguese a los autos el escrito signado por **Alicia Reyes Círiga, en su carácter de apoderada legal de la parte actora**, personalidad que tiene reconocida en autos; en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos al demandado Francisco Humberto Rangel Turón, a costa de la actora, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a fin que comparezca al presente procedimiento y en su caso ofrezca las pruebas que estime conveniente, concediéndosele para tal efecto el término de treinta días para hacerlo, los cuales empezaran a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, haciendo de su conocimiento que quedan en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Alicia Reyes Círiga, en su carácter de apoderada legal de la actora Banco Del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituto de Banco Obrero, Sociedad Anónima, ahora en Liquidación y Quiebra por Cuenta y Orden del Fideicomiso 1413-9, denominado Fideicomiso de Administración de Teatros y Salas de Espectáculos IMSS "Teatro De La Nación", demandó en la vía ordinario civil a Francisco Humberto Rangel Turón y Ana Cecilia Angulo Contreras, las siguientes prestaciones:

A).- El pago de \$82,402.10 (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción.

B).- El pago de \$13,274.49 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la suerte principal conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción.

C).- El pago de \$29,310.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la pena convencional pactada en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato base de la acción.

D).- El pago de \$4,396.50 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al importe de la pena convencional, conforme a lo estipulado en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato base de la acción.

E).- El pago de \$575.93 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.), de conformidad con la cláusula QUINTA del contrato base de la acción.

F).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses generados respecto de las prestaciones señaladas en los incisos A), C) y D) mismos que serán cuantificados en el incidente de liquidación de sentencia respectivo.

G).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Por tanto, quedan a disposición de la parte actora en esta secretaría, los aludidos edictos, previa identificación y toma de razón que obre en autos para constancia..."

México, Distrito Federal, a 24 de febrero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 386309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Cuarto de Primera Instancia
Xalapa, Ver.
H. Tribunal Superior de Justicia del D.F.
Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

(PRIMERA ALMONEDA)

En Sección de Ejecución en el expediente 243/2006/III, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO IVAN GONZALEZ RAMIREZ, endosatario en procuración de TEJEDA PALMA MARIO ADALBERTO en contra de FRANCISCO DOMINGO NAVARRETE RIVERA, por pago de pesos y otras prestaciones; se dicta el presente auto con fundamento en lo previsto por el artículo 1409, 1410, 1411, 1412 y 1413 del Código de Comercio, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga lugar la audiencia de Remate en Publica Subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** en la cual se rematara el inmueble consistente en Calle Viena número doscientos treinta y siete de la Colonia del Carmen, Delegación Coyoacan del Distrito Federal, el cual se encuentra amparado por instrumento público número treinta y ocho mil, ochocientos sesenta y seis, libro dos mil doscientos cuarenta y dos de fecha diecisiete de Junio del mil novecientos noventa y nueve inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; inmueble que fue valuado por peritos en la cantidad de **DIEZ MILLONES VEINTITRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, la que será postura legal para la presente audiencia y la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**, por lo que se convocan postores para tomar parte en la Subasta y los licitadores que deseen intervenir en la Audiencia deberán de depositar previamente ante Banco HSBC de esta Ciudad, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, o sea, **quien quiera participar en la subasta deberá depositar dicho diez por ciento que asciende a la cantidad de UN MILLON DOS MIL TRESCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, mediante billete de deposito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.- De la misma forma en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena la publicación de edictos convocando postores de la siguiente forma: **por tres veces dentro de nueve días** y las que deberán de practicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Diario de mayor circulación en el Distrito Federal; Tablas de Avisos de la Oficina de Hacienda del Distrito Federal y/o Oficina Recaudadora de Impuestos del Distrito Federal, H. Ayuntamiento Constitucional de la Delegación Coyoacan, y/o Palacio de la Delegación de Coyoacan, del Distrito Federal, así como Estrados del Juzgado exhortado, todos de esa Ciudad; y en los lugares de costumbre de México, Distrito Federal. Por su parte, de igual forma publíquense edictos **por tres veces dentro de nueve días** en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Diario de Xalapa; Tablas de Avisos de la Oficina de Hacienda de esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Tabla de Avisos de este Juzgado y por cuanto hace a las Publicaciones que se ordena en el Diario de Xalapa y diario de mayor circulación de México, Distrito Federal, las mismas deberán de efectuarse en días naturales. Asimismo en términos de lo previsto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **publíquense edictos en el Diario Oficial de la Federación por dos veces de cinco en cinco días**.- Para cuyos fines, de la publicación de edictos en México Distrito, Federal, así como para que gire oficios a la oficina de Hacienda del Distrito Federal y/o Oficina Recaudadora de Impuestos del Distrito Federal, H. Ayuntamiento Constitucional de la Delegación Coyoacan, y/o Palacio de la Delegación de Coyoacan, del Distrito Federal, en términos de lo previsto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de lo Civil y/o competente del Distrito Federal, facultando al Juez exhortado para recibir, acordar, promociones, girar oficios y tomar las medidas necesarias para la debida diligenciación del exhorto. Facultándose para recibir y tramitar el exhorto, así como para promover y llevar a cabo todos los trámites necesarios para la diligenciación del exhorto al Licenciado MIGUEL ANGEL BAILEY URQUIDES.- Quedando las actuaciones a disposición de interesados.-

SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL.

Atentamente
Xalapa, Enríquez, Veracruz, a 13 de marzo de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Lic. Luz María Sedano Guzmán
Rúbrica.

(R.- 386611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 762/2008-2
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **762/2008-2**, se ordenó emplazar a juicio a las terceros perjudicadas **ALMA CONSUELO SALAS TREJO** y **MARTHA GONZALEZ MARQUEZ DE HERNANDEZ**, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que Ricardo Guillermo Parra Montes, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Antonia Montes Bojorquez, interpuso demanda de amparo, contra actos del **JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, los cuales hace consistir en: “

4.- ACTOS RECLAMADOS: I.- Del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este partido judicial de Mexicali, Baja California, reclamamos el embargo, ordenado y trabado con motivo de la tramitación del incidente de pago de honorarios dentro del juicio ordinario civil radicado bajo el expediente número 114/94, promovido por INMOBILIARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en contra de DONACIANO SANUDO CASTRO, ALMA CONSUELO SALAS TREJO, FRANCISCO HERNANDEZ VAZQUEZ, MARTA GONZALEZ MARQUEZ DE HERNANDEZ ante el Juzgado Primero de lo Civil, el cual fue practicado sobre la superficie de 70 hectáreas, superficie que recayó sobre los terrenos de nuestra propiedad, según se verá mas adelante, los cuales se identifican como: a) Lote número 15 de la ampliación del Fundo Legal de la Delegación y Puerto de San Felipe de esta municipalidad, identificado con clave catastral ZT-515-000 con superficie de 106,092.41m2...b) Lote de terreno 000 de la manzana 512 de la Sección Zona Turística del Puerto de San Felipe de esta municipalidad, identificado con clave catastral ZT-512-000, con una superficie de 52,454.16 metros cuadrados...C) Lote de terreno 000 de la manzana 516, de la Sección Zona Turística del Fundo Legal del Puerto de San Felipe de esta municipalidad, identificado con clave catastral ZT-516-000, con una superficie de 221,355.56 metros cuadrados. d) Lote de terreno 11 de la manzana sin numero de la Zona Turística Sur del Puerto de San Felipe de esta municipalidad, identificado con clave catastral ZT-511-000, con superficie de 70,000 metros cuadrados. ...Asimismo, reclamamos de la autoridad señalada como responsable ordenadora, las consecuencias derivadas del referido embargo trabado en el incidente de pago de honorarios, promovido dentro del juicio ordinario civil 1141/94 ya mencionado, como son la orden de remate y la adjudicación hecha de la superficie de 70 hectáreas a favor de JUAN ARTURO AMADEO CAMPOS NORIEGA, mismos actos y superficie que recayeron sobre los inmuebles de nuestra propiedad...”; se le **EMPLAZA** y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio del Palacio de Justicia Federal, calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, **dentro del termino de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto**, a efecto de hacerle entrega de la demanda de garantías la cual se admitió en este juzgado de distrito con fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, y del proveído dictado en esta misma fecha por el que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se le fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 30, fracción II, conforme a las reglas establecidas en el diverso 28, fracción III, ambos de la ley de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que se fijaron las **nueve horas con diez minutos del dos de abril de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Mexicali, Baja California, a 4 de marzo de 2014.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Ricardo Avila Bailón
Rúbrica.

(R.- 386785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 483/2012, el juez Cuarto de Distrito en el Distrito Federal, Licenciado Eduardo Hernández Sánchez, por resolución de ocho de noviembre de dos mil trece, ordenó la publicación de EDICTOS, para la difusión correspondiente del concurso mercantil, en la que se resolvió:

PRIMERO. Resulta procedente la demanda formulada y se declara en concurso mercantil a **HOSPITAL LOS CEDROS, S.A. DE C.V.**, quien tiene su domicilio en **CALLE LONDRES NUMERO SETENTA Y SIETE, COLONIA DEL CARMEN, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Concursos Mercantiles, se declara la apertura de la **etapa de conciliación, por ciento ochenta y cinco días naturales**, contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente sentencia de concurso mercantil, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

TERCERO. Se ordena al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de **conciliador**, quien, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles; en tanto, se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley le atribuye a los depositarios.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 112, en relación con la fracción X del numeral 43, de la Ley de Concursos Mercantiles se señala como fecha de retroacción del concurso el **ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, que es el día doscientos setenta y cinco natural inmediato anterior a la fecha de la sentencia de declaración de concurso mercantil.

QUINTO. Se ordena a la comerciante, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en esta sentencia.

SEXTO. Se ordena a la comerciante que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

SEPTIMO. Se ordena a la comerciante **suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos esta sentencia**; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al juez de los autos dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.

OCTAVO. Se ordena **suspender** durante la etapa de conciliación, todo **mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante**, con las excepciones previstas en el artículo 65 de esta ley, que dispone en la parte que nos interesa: "Cuando el mandamiento de embargo o ejecución sea de carácter laboral, la suspensión no surtirá efectos respecto de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil; cuando sea de carácter fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de este ordenamiento."

NOVENO. Se ordena al conciliador **inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos**, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

DECIMO. Se hace del conocimiento de los acreedores que aquéllos que así lo deseen, deberán solicitar el reconocimiento de sus créditos.

DECIMO PRIMERO. Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, **inscriba la sentencia en el Registro Público de Comercio**, que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público; asimismo, publique un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, pudiéndose también difundir por otros medios que el instituto estime conveniente en términos del artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO SEGUNDO. Esta sentencia produce efectos de arraigo de quien o quienes sean responsables de la administración de **HOSPITAL LOS CEDROS, S.A. DE C.V.**, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar del domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.

DECIMO TERCERO. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS (unidades de inversión), se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS (unidades de inversión) sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia mencionada.

DECIMO CUARTO. Expídase a costa de quien lo solicite copia certificada de esta sentencia.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Blanca Araceli Arce Martínez

Rúbrica.

(R.- 386790)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

"Silva Araceli Huerta".

"Cumplimiento auto de diez de marzo de dos mil catorce, dictado por el licenciado Carlos Alberto Elorza Amores. Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 2015/2013-I-R, promovido por **Alejandro Ramírez Muñoz**, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado a **Silva Araceli Huerta**, términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique en los estrados de este órgano de control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las **diez horas con cincuenta y un minutos del veinticuatro de abril de dos mil catorce**, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa (Informador), se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.- Doy fe.

El Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 386767)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección de Reservas de Derechos
Departamento de Nulidades, Cancelaciones y Caducidades
FELIX GUADALUPE OLVERA GABRIEL
VS.
ESTEBAN HIDALGO GUTIERREZ
Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: La Perla Colombiana
Expediente número 04-2013-005/N
NOTIFICACION POR EDICTO

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la nulidad de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo denominada **LA PERLA COLOMBIANA**, promovido por el C. FELIX GUADALUPE OLVERA GABRIEL, mediante oficio recibido el 18 de junio de 2013 bajo el número de folio 046/13, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

“CUARTO.- Como consecuencia de lo contenido en el punto que precede, se declara **PROCEDENTE LA NULIDAD** de la reserva de derechos al uso exclusivo de la denominación LA PERLA COLOMBIANA, otorgada en el género de actividades artísticas, especie grupo artístico; bajo el número 04-2005-110718544400-402 a favor del C. ESTEBAN HIDALGO GUTIERREZ, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución. -----

QUINTO.- En su oportunidad, realícese la anotación marginal correspondiente, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 182, fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente y a su costa por edictos a la parte afectada. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución al titular afectado, con apoyo en los artículos 187 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 82 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, 2º, 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo gírese a la parte promovente oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, por tres días consecutivos. Cúmplase.”

Así lo acordó y firma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Rogelio Rivera Lizárraga**, Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

México, Distrito Federal, a 19 de febrero de 2014.

Rúbrica.

(R.- 386531)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)
Área de Responsabilidades
EDICTO

OFICIO 20095/1.8.2.2/308/2014.

Expediente número: R-002/2012

Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. OMAR ISRAEL JIMENEZ LOPEZ

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en cumplimiento al Acuerdo de fecha 5 de marzo del año en curso, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en las oficinas del Organismo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80 5º piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-002/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal, presuntamente no se abstuvo de regularizar 14 lotes mediante la suscripción de las escrituras públicas otorgadas ante la fe del Notario Público No. 111 (ciento once) del Distrito Federal, Licenciado Francisco de Icaza Dufour, correspondientes a la Manzana 12, Zona 04 del Poblado de San Andrés Totoltepec II Delegación Tlalpan del Distrito Federal siguientes: 1) Lote 31, superficie 350 Mts2 a nombre de Rebeca Magdalena Morales Herrera, escritura no. 44,460 del 11/06/2009; 2) Lote 69, superficie 350 Mts2 a nombre de Rebeca Magdalena Morales Herrera, escritura no. 44,463 del 11/06/2009; 3) Lote 70, Superficie 350 Mts2, a nombre María de los Angeles Toriz Toriz, escritura no. 44,464 del 11/06/2009; 4) Lote 71, superficie 350 Mts2, a nombre de Guillermo Orozco Barquin, escritura no. 44,467 del 11/06/2009; 5) Lote 72, Superficie 350 Mts2, a nombre de Martha Elena Batta Jiménez, Escritura no. 44,468 del 08/06/2009; 6) Lote 73, superficie 350 Mts2, a nombre de Martha Elena Batta Jiménez, escritura no. 44,469 del 11/06/2009; 7) Lote 74, Superficie 350 Mts2, a nombre de Guillermo Orozco Barquin, escritura no. 44,466 del 11/06/2009; 8) Lote 75, superficie 350 Mts2, a nombre de Kristopher Guillermo Israel Orozco Batta, escritura no. 44,470 del 11/06/2009; 9) Lote 76, superficie 350 Mts2, a nombre de Kristopher Guillermo Israel Orozco Batta, escritura no. 44,471 del 11/06/2009; 10) Lote 77, Superficie 350 Mts2, a nombre de Erika Jannett Orozco Batta, escritura no. 44,475 del 11/06/2009; 11) Lote 78, Superficie 350 Mts2, a nombre de Erika Jannett Orozco Batta, escritura no. 44,474 del 11/06/2009; 12) Lote 79, Superficie 350 Mts2, a nombre de Jackelin Berenice Orozco Batta, escritura no. 44,472 de fecha 11/06/2009; 13) Lote 80, Superficie 350 Mts2 a nombre de Jackelin Berenice Orozco Batta, escritura no. 44,473 del 11/06/2009; 14) Lote 81, Superficie 246 Mts2, a nombre de María de los Angeles Toriz Toriz, escritura no. 44,465 de fecha 11/06/2009, por la cantidad total de \$79,800.00 (setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), actos que llevó a cabo en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por la Corett para actos de dominio mediante poder general 56,442 del 15 de mayo de 2007 otorgada ante el Notario Público número 46 del Distrito Federal, Licenciado Luis Antonio Díaz Jiménez, a través del cual se presume abusó de su cargo, mediante la enajenación de los lotes de referencia aplicando la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra e incumpliendo con lo previsto en sus artículos 1 numeral 2, artículo 14 numeral 1 y 29 de la citada regla 1/07, ya que establecen que la aplicación de la misma es para dar certeza jurídica a los avecindados en situación de vulnerabilidad, lo que se corrobora, a través de la documentación que obra en expediente en que se actúa, en la que se observa que omitió la realización del censo de verificación de uso, posesión y destino correspondiente a cada uno de los catorce lotes referidos, asimismo hizo caso omiso a que en los casos en que no resulte aplicable lo previsto en la Regla 1/07, se aplicarán los precios de enajenación de acuerdo a las Reglas para la Enajenación de Superficies Ocupadas o Regla para la Enajenación de Superficies desocupadas según sea el caso y en la especie, los avecindados en el proceso de regularización no acreditaron situación de vulnerabilidad, por lo que estaba obligado a aplicar los precios de enajenación de acuerdo con las Reglas para la Enajenación de Superficies Ocupadas 3/07; aunado al hecho de que los supuestos 14 lotes escriturados no estaban físicamente y perfectamente delimitados ya sea con barda, malla ciclónica, o en su defecto, con polines y alambres de púas, con accesos independientes para cada predio y frente a la vía pública, asimismo las vialidades tendrían que estar libres de obstáculos, sin puertas o portones y con un mínimo de 4 mts de ancho cada uno, por lo que presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley Desarrollo Urbano, 7 y 8 del Reglamento de Construcciones y en la Norma número 17 del Programa Delegacional respectivo, tal y como se le hizo de su conocimiento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Administración Urbana, Dirección de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano del Gobierno del Distrito Federal mediante oficio DCPEU/1490/2007 del 17 de julio del 2007, motivo por el que el lote de origen número 31 de la manzana 12, zona 04 del Poblado de San Andrés Totoltepec II Delegación Tlalpan, con una superficie de 4,796 m2, al no cumplir con la subdivisión física y perfectamente delimitada de cada predio y frente a la vía pública con accesos independientes para cada uno de ellos, constituyendo una sola unidad topográfica, por lo que el citado lote 31 de origen, debió regularizarse

en términos de los artículos 3 y 4 de la regla 3/07 para regularización de superficies ocupadas, la cual establece la realización de un avalúo al que debían agregarse los costos de operación y administración fijos y variables erogados por la Corett, por lo que a través de la firma de las 14 escrituras autorizó la salida del patrimonio de la Corett, de los 14 lotes ocasionándole un daño patrimonial por la cantidad de \$9,627,200.00 (Nueve millones seiscientos veintisiete mil doscientos pesos 00/1400 M.N.), mismo que se constituye por la diferencia resultante entre la cantidad total de \$79,800.00 pagadas con motivo de la regularización de los catorce predios que nos ocupan y el valor total determinado mediante el Dictamen valuatorio número CP40DE-2011/005 de fecha 28 de febrero de 2011 por \$9'707,000.00 (Nueve millones setecientos siete mil 00/100 M.N), practicado en términos de la Regla 3/07 Regla para la Enajenación de Superficies Ocupadas, por lo cual usted no estaba autorizado para fijar el valor de enajenación en términos de los artículos 4, 6 y 7 de la Regla 3/07 para la Enajenación de Superficies Ocupadas, toda vez que el mismo debió ser fijado a través de la Dirección de Operación y Planeación y Sistemas a través del avalúo que al efecto se practicara. Conducta susceptible de reproche que se considera grave atendiendo a los medios de ejecución que han sido precisados en el presente oficio citatorio, así como su nivel jerárquico, en términos del artículo 32, fracción XVII del Estatuto Orgánico de la Corett, conducta ejecutada sin apegar a la legislación aplicable, es decir, a las Reglas 1/07 en el artículo 1 numeral 2, artículo 14 numeral 1 y 29, así como la 3/07 artículo 2 numeral 1, al regularizar los referidos lotes, ocasionando con ello un daño patrimonial a la Entidad por la cantidad de \$9,627,200.00 (Nueve millones seiscientos veintisiete mil doscientos pesos 00/1400 M.N.), incumpliendo su obligación de salvaguardar el ejercicio del servicio público, ya que como Delegado de CORETT en el Distrito Federal, tenía la obligación de vigilar la salvaguarda del patrimonio e intereses del Organismo, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico de la Corett, así como en el Manual de Organización de la Corett, que usted aplicó de manera indebida las mismas, por lo que su actuar materializó la conducta calificada como grave que se le imputa y en consecuencia mutiló el patrimonio de la Corett al suscribir las escrituras a través de las cuales salieron los 14 lotes que nos ocupan en un precio inferior al que le correspondía. Por lo anterior presuntamente infringió lo dispuesto en el **artículo 8, fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de regularizar 14 lotes mediante la suscripción de las escrituras públicas por la cantidad total de \$79,800.00 (setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo aplicar lo previsto en el artículo 1 numeral 2, artículo 14 numeral 1 y 29 de la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo establecido en los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, toda vez que los avocados no acreditaron vulnerabilidad y que los supuestos 14 lotes no se encontraban físicamente y perfectamente delimitados ya sea con barda, malla ciclónica, o en su defecto, con polines y alambres de púas, con accesos independientes para cada predio y frente a la vía pública, asimismo las vialidades tendrían que estar libres de obstáculos, sin puertas o portones y con un mínimo de 4 mts de ancho, por lo que presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley Desarrollo Urbano, 7 y 8 del Reglamento de Construcciones y en la Norma número 17 del Programa Delegacional respectivo, tal y como se le hizo de su conocimiento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Administración Urbana, Dirección de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano del Gobierno del Distrito Federal mediante oficio DCPEU/1490/2007 del 17 de julio del 2007; asimismo se considera que usted infringió lo dispuesto en la **fracción XXIV del citado artículo 8** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al omitir cumplir con lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, artículo 14 numeral 1 y 29 de la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo establecido en los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas y lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley Desarrollo Urbano, 7 y 8 del Reglamento de Construcciones y en la Norma número 17 del Programa Delegacional respectivo, tal y como se le hizo de su conocimiento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Administración Urbana, Dirección de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano del Gobierno del Distrito Federal mediante oficio DCPEU/1490/2007 del 17 de julio del 2007 y el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Corett en su fracción XVII ya que no se abstuvo de suscribir escrituras de los predios que regularice o enajene Corett conforme a la legislación aplicable, incumpliendo de igual forma con lo previsto en la fracción XXV la cual señala la obligación de observar las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables; asimismo infringió lo establecido en el numeral 1.8 Delegaciones, puntos 4 y 17 de las funciones del Manual de Organización de la Corett, rubro 4.3 Funciones genéricas, incisos d. y q. los cuales lo obligaban a apegar a las normas, políticas y lineamientos que se establezcan en los Manuales de Procedimientos respectivos, con motivo del adecuado desempeño de la entidad y suscribir las escrituras públicas mediante las cuales el Organismo vende o regulariza la tenencia de la tierra de acuerdo a la normatividad establecida. Conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas

que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimer de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Oseguera, y la C. María del Carmen Cristalin Hinojosa, servidores públicos adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Area de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 14 marzo de 2014.

La Titular

Lic. Norma Hernández Carmona

Rúbrica.

(R.- 386196)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación y de
Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
Area de Responsabilidades

C. ERASMO SALVADOR CORONEL VILLEGAS

En el lugar en que se encuentre.

En autos de los expedientes R-0015/2013 y R-0016/2013, relativos a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa incoados con motivo de la Auditoría OP-04/2011, denominada "Técnico Normativa y Operativa a Obra Pública", practicada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública; se dictaron sendos acuerdos de fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, ordenando notificar por este medio al C. Erasmo Salvador Coronel Villegas, los citatorios 11085/OIC/AR/68/2013 y 11085/OIC/AR/59/2013 para la audiencia de ley prevista en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 47 de la Ley materia; por lo que deberá presentarse a rendir su declaración respecto de los hechos que se le imputan dentro del plazo de 30 (treinta) días, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se efectuó la última publicación del presente Edicto, mismo que se publicará tres veces de siete en siete días, en el presente D.O.F. y en un diario de circulación nacional, quedando los expedientes administrativos a su disposición en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, ubicadas en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, C.P. 07360, para su consulta en días y horas hábiles, previa identificación y razón que obre en autos, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer, se le tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyen, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2014.

Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control
en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Lic. Laura Jessica Cortázar Morán

Rúbrica.

(R.- 385868)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Vicepresidencia Jurídica
Oficio No. 311-112181/2014
CNBV 311.311.23(658 U-768) "2014-02-17" (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Empresarial, S.A. de C.V.

Av. Observatorio No. 370-3B,

Colonia 16 de Septiembre,

Delegación Miguel Hidalgo, 11810,

México, D.F.

At'n.: **Ing. Francisco Javier Diaque Dondé**

Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-VI-VJ-A-0120/94 de fecha 26 de julio de 1994, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado será de \$130'000,000 00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 650,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 650,000 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-"

México, D.F., a 17 de febrero de 2014.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 386556)

INMOBILIARIA GOPI S.A		HERRAJES Y DISEÑOS S DE RL MI	
BALANCE DE LIQUIDACION		BALANCE DE LIQUIDACION	
AL 20 DE MARZO DE 2014		AL 20 DE MARZO DE 2014	
Activo		Activo	
Efectivo en caja	\$0	Efectivo en caja	\$0
Pasivo		Pasivo	
Capital	\$0	Capital	\$0
México, D.F., a 25 de marzo de 2014.		México, D.F., a 25 de marzo de 2014.	
Liquidador		Liquidador	
Marisela Rodríguez González		Marisela Rodríguez González	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 386783)		(R.- 386786)	

PREVEM SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		\$15,942,941.97
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	\$0.00	
112	Valores	\$15,758,854.34	
113	Gubernamentales	\$13,179,998.57	
114	Empresas Privadas	\$2,567,644.38	
115	Tasa Conocida	\$2,567.644.38	

116	Renta Variable	\$0.00	
117	Extranjeros	\$0.00	
118	Valuación Neta	\$50.18	
119	Deudores por Intereses	\$11,161.21	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	\$0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	\$0.00	
122	Valores Restringidos	\$0.00	
123	Inversiones de Valores dados en Préstamo	\$0.00	
124	Valores Restringidos	\$0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	\$0.00	
126	Reporto	\$0.00	
127	Préstamos	\$184,087.63	
128	Sobre Pólizas	\$0.00	
129	Con Garantía	\$0.00	
130	Quirografarios	\$183,832.31	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	\$0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	\$0.00	
133	Cartera Vencida	\$0.00	
134	Deudores por intereses	\$255.32	
135	(-) Estimación para Castigo	\$0.00	
136	Inmobiliarias	\$0.00	
137	Inmuebles	\$0.00	
138	Valuación Neta	\$0.00	
139	(-) Depreciación	\$0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
141	Disponibilidad		<u>\$2,348,040.03</u>
142	Caja y Bancos	\$2,348,040.03	
143	Deudores		<u>\$20,732,675.34</u>
144	Por Primas	\$17,356,753.31	
145	Agentes y Ajustadores	\$0.00	
146	Documentos por Cobrar	\$0.00	
147	Préstamos al Personal	\$0.00	
148	Otros	\$3,675,949.88	
149	(-) Estimación para Castigos	\$300,027.85	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>\$5,147,232.61</u>
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	\$2,731,770.77	
152	Depósitos Retenidos	\$0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	\$309,272.56	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	\$705,514.61	
155	Otras Participaciones	\$1,400,674.67	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	\$0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	\$0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	\$0.00	
159	Inversiones Permanentes		<u>\$0.00</u>
160	Subsidiarias	\$0.00	
161	Asociadas	\$0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	\$0.00	
163	Otros Activos		<u>\$81,959,033.48</u>
164	Mobiliario y equipo	\$17,707,819.07	
165	Activos Adjudicados	\$0.00	
166	Diversos	\$32,376,377.64	
167	Gastos Amortizables	\$37,209,066.87	
168	Amortización	\$5,334,230.10	
169	Activos Intangibles	\$0.00	
170	Productos Derivados	\$0.00	
	Suma del Activo		<u>\$126,129,923.43</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>\$30,349,228.06</u>
211	De Riesgos en Curso	\$23,421,651.28	
212	Vida	\$0.00	

213	Accidentes y Enfermedades	\$23,421,651.28	
214	Daños	\$0.00	
215	Fianzas en Vigor	\$0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	\$6,927,576.78	
217	Por Siniestros y Vencimientos	\$2,820,523.72	
218	Por Siniestros Ocurridos	\$3,967,257.54	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	\$0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	\$0.00	
221	Por Primas en Depósito	\$139,795.52	
222	De Previsión	\$0.00	
223	Previsión	\$0.00	
224	Riesgos Catastróficos	\$0.00	
225	Contingencia	\$0.00	
226	Especiales	\$0.00	
227	Reserva para Obligaciones Laborales		<u>\$2,367,872.00</u>
228	Acreeedores		<u>\$19,130,323.01</u>
229	Agentes y Ajustadores	\$2,160,976.82	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	\$0.00	
231	Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas	\$0.00	
232	Diversos	\$16,969,346.19	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>\$70,718.84</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	\$70,718.84	
235	Depósitos Retenidos	\$0.00	
236	Otras Participaciones	\$0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	\$0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>\$0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>\$0.00</u>
240	Emisión de Deuda	\$0.00	
241	Por Oblig. Subord. no Susceptibles de Conv. en Acciones	\$0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	\$0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	\$0.00	
244	Otros Pasivos		<u>\$10,377,325.93</u>
245	Provisión para la Participación de los trabajadores en la utilidad	\$0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	\$0.00	
247	Otras Obligaciones	\$9,951,919.85	
248	Créditos Diferidos	\$425,406.08	
	Suma del Pasivo		<u>\$62,295,467.85</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>\$144,000,000.00</u>
311	Capital o Fondo Social	\$144,000,000.00	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	\$0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	\$0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	\$0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión		
	Obligatoria a Capital		<u>\$0.00</u>
316	Reservas		<u>\$0.00</u>
317	Legal	\$0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	\$0.00	
319	Otras	\$0.00	
320	Superávit por Valuación		\$0.00
321	Inversiones Permanentes		\$0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		-\$65,804,263.92
324	Resultado del Ejercicio		-\$14,361,280.50
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		<u>\$0.00</u>
	Suma del capital		<u>\$63,834,455.58</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>\$126,129,923.43</u>
800	Orden		
810	Valores en Depósito	\$0.00	
820	Fondos en Administración	\$0.00	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	\$0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	\$0.00	

850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	\$0.00
860	Reclamaciones Contingentes	\$0.00
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	\$0.00
875	Reclamaciones canceladas	\$0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	\$0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	\$107,795,273.86
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	\$0.00
910	Cuentas de Registro	\$11,932,199.61

El Capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de Inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y Las notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: <http://www.prevemseguros.com.mx>

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jorge Evaristo Peña Tapia, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Luis Hernández Frago.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.prevemseguros.com.mx>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2013.

México, D.F., 27 de marzo de 2014.

Director General
Act. Pedro Pacheco Villagrán
Rúbrica.

Auditor Interno
Lic. Fernando Mayorga Hernández
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
L.C. Jorge Linares Rocha
Rúbrica.

PREVEM SEGUROS S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	\$58,058,563.92	
420	(-) Cedidas	<u>\$2,356,205.79</u>	
430	De Retención	\$55,702,358.13	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y Fianzas en Vigor	<u>\$5,728,444.77</u>	
450	Primas de Retención Devengadas		<u>\$49,973,913.36</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>\$19,365,257.34</u>	
470	Comisiones a Agentes	\$8,378,671.28	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	\$560,762.16	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	\$0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	\$1,134,373.64	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	\$3,708,630.65	
520	Otros	\$7,851,566.89	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>\$20,118,561.53</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	\$25,773,056.35	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro no Proporcional	\$5,654,494.82	
560	Reclamaciones	\$0.00	

570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>\$10,490,094.49</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>\$0.00</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	\$0.00	
600	Reserva de Previsión	\$0.00	
610	Reserva de Contingencia	\$0.00	
620	Otras Reservas	\$0.00	
625	Resultado De Operaciones Análogas y Conexas		<u>\$343,870.21</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>\$10,833,964.70</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>\$25,909,585.41</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	-\$16,434,465.46	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	\$31,815,210.74	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	\$10,528,840.13	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>-\$15,075,620.71</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>-\$3,777,472.80</u>
700	De Inversiones	-\$2,916,307.16	
710	Por Venta de Inversiones	\$1659.25	
720	Por Valuación de Inversiones	-\$84.63	
730	Por Recargos Sobre Primas	-\$1,107,379.36	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	\$0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	\$0.00	
770	Otros	-\$1,843,213.41	
780	Resultado Cambiario	-\$126,906.21	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	\$0.00	
800	Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos a la utilidad. y P.R.S		<u>-\$18,853,093.51</u>
810	(-) Provisión para el pago de Impuestos a la utilidad		<u>-\$4,491,813.01</u>
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias (P.R.S.)		<u>\$0.00</u>
840	Utilidad(Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>\$0.00</u>
850	Operaciones Discontinuas		<u>\$0.00</u>
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>-\$14,361,280.50</u>

El presente Estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., 27 de marzo de 2014.

Director General
Act. Pedro Pacheco Villagrán
Rúbrica.

Auditor Interno
Lic. Fernando Mayorga Hernández
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
L.C. Jorge Linares Rocha
Rúbrica.

(R.- 386774)

SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
ANGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, se les comunica las tarifas aplicables a servicios aeroportuarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo, S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el Aeropuerto de Palenque, ubicado en carretera Palenque - Pakal nah, colonia Primavera del Municipio de Palenque, Chiapas, debido a que con fecha 17 de febrero del año 2014 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo, S.A. de C.V. la concesión para la Administración, Operación, Explotación y

en su caso la Construcción del Aeródromo Civil de Servicio Público, que se localizará en el Municipio de Palenque, en el Estado de Chiapas; por medio del Título de Concesión debidamente registrado bajo el número 03 de la sección de Aeródromos Civiles en el folio de concesiones y permisos del Registro Aeronáutico Mexicano, a partir del día 29 de Marzo de 2014.

A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
Por tonelada	NACIONAL	INTERNACIONAL
	\$19.81	\$47.11

Reglas de Aplicación:

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
Por tonelada y por sesenta minutos	NACIONAL	INTERNACIONAL
	\$13.66	\$25.62

Reglas de Aplicación:

1.- La aplicación de La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2.- La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo S.A. de C.V., (SOAIAAC).

3.- Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo S.A. de C.V., (SOAIAAC), instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I.- Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II.- Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III.- Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV.- Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

5.- No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I.- Deben aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II.- Aterricen en el aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III.- Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

IV.- Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
	\$1.54	\$3.04

Reglas de aplicación:

1. La aplicación de La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo S.A. de C.V., (SOAIAAC).

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a esta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino; o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.

D. Tarifas para el servicio de abordadores Mecánicos para pasajeros

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	Vuelo	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$231.94	\$415.97

Reglas de Aplicación:

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deben abastecerse de combustible, debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
	Por Pasajero	
	\$3.58	\$4.17

Reglas de Aplicación:

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F Tarifas de uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en el Aeropuerto de Palenque, administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo S.A. de C.V. (SOAIAAC), a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones para el edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional ⁽¹⁾
\$227.73	\$21.45

(1) La TUA está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación:

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.
II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
	Por tonelada y por hora	
	\$26.64	\$59.92

Reglas de Aplicación:

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2.- La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo S.A. de C.V. (SOAIAAC)

H Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta, para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	\$1.40	\$2.73
De 25 a 168	\$1.33	\$2.60
De 169 a 336	\$1.26	\$2.46
De 337 a 504	\$1.19	\$2.32
De 505 a 672	\$1.12	\$2.18
Más de 672	\$1.05	\$2.05

Reglas de Aplicación:

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.
2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de tarifas internacionales por servicios aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para el aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de **\$1,527.19** por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de **\$2,200.20** considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente.

En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

10. Tarifa para el servicio complementario de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega Nacional o Internacional: \$36.390 por pasajero de salida nacional o internacional.

Reglas de Aplicación:

I. El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de Salida que aborden la aeronave para el vuelo designado, excluyendo a en el punto siguiente:

II. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o de bodega:

a. Los menores de hasta dos años.

b. Los representantes y agentes diplomáticos

c. Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

d. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

e. Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendio forestales, durante el tiempo que presten los servicios.

III. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:

a. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.

b. Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión.

11. Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para la autorización de la Secretaría

México, D.F., a 24 de marzo de 2014.

Representante Legal

Adela Callejas Mejía

Rúbrica.

(R.- 386752)